



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **0741** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo,

**16 MAR 2022**

VISTO:

El Documento N° 248214, Expediente N°176685-22, presentado por MAURA AMES RODENAS DE CORDOVA, solicita descargo de la papeleta de Infracción N° 008247, INFORME N° 021-2022-MPH/GPEyT/UF; INFORME N° 006-2022-MPH-GPEyT/SNRF; INFORME TÉCNICO N° 00154-2022-MPH-GPEy T/UP, y;

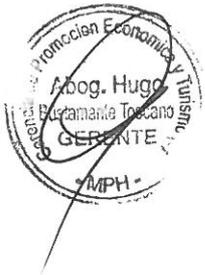
### CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, con fecha 11 de febrero del 2022, intervino el establecimiento comercial de giro "RESTAURANTE - VIDEO PUB-DISCOTECA", ubicado en Jr. Arequipa N° 547-Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° 008247, a nombre de MAURA AMES RODENAS DE CORDOVA, por la infracción de: "**POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL**", la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 45, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante del Doc. N° 248214, Exp.N°176685, de fecha 18 de febrero del 2022, MAURA AMES RODENAS DE CORDOVA, solicita descargo contra la papeleta de infracción N° 008247, argumentando que: Primero.- El local comercial que regento, es uno que cuenta con la respectiva autorización municipal, para el desarrollo de la actividad económica dual de "RESTAURANTE -VIDEO PUB-DISCOTECA", conforme la Licencia Municipal para el desarrollo de una actividad económica de giro convencional, que es la de restaurante; y otra autorización para el desarrollo de una actividad de giro especial, como es la de video pub discoteca; siendo que en la actualidad vengo haciendo uso de mi autorización municipal para el desarrollo de la actividad económica de restaurante (...), Segundo: A raíz de la EMISION DE LA DENOMINADA Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0237-2022-MPH/GPEyT, de fecha 01 de febrero del 2022, se ha solicitado medida cautelar previa de clausura temporal por espacio de 30 días hábiles, de mi local comercial ubicado en el Jr. Arequipa n°547 distrito y Provincia de Huancayo; sin embargo dicha resolución , lejos de ser evaluada su legalidad por el Ejecutor Coactivo como es su función sin ninguna observación al respecto ejecuto abusiva e ilegalmente una clausura temporal, sin que exista mandato administrativo expreso, pues no existe el acto administrativo que ordena la clausura (...). Como es de apreciarse objetiva y legalmente, las cosas están absolutamente claras, la indicada y cuestionada resolución, no es un acto administrativo que ordene expresamente una clausura, sino solo es una solicitud. Séptimo.- En tal sentido cuando un acto administrativo es nulo obviamente, todos los actos que fueron producidos como consecuencia del mismo SON NULOS; es decir, se retrotraen las cosas hasta antes del momento de la acción perjudicial; en este caso, hasta antes de la diligencia e clausura abusiva e ilegal ejecutada. Noveno.- iii) Entonces si se suspendió el procedimiento coactivo, es porque existió una causa objetiva para sus suspensión; y si se SUSPENDIO es porque se inició el procedimiento arbitrariamente; es decir se incumplió un presupuesto importante como es la falta de agotamiento de la vía administrativa. "16.5 Suspendido el procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado". iv) Siendo así no califica como una infracción de desacato a la orden de clausura (...); en el presente caso, SE ESTA ACREDITANDO QUE EL PROCEDIMIENTO COACTIVO de ejecución de la irrita Resolución de Clausura N°237-2022, SE HA SUSPENDIDO; la causal de suspensión , es la de encontrarse en vía de reconsideración la resolución materia de ejecución; la consecuencia inmediata cuando suspende el procedimiento coactivo , es el LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LAS MEDIDAS CUTELARES TRABADAS; el accionar del Ejecutor Coactivo ES NULO ipso jure, pues NO DEBIO INICIAR el procedimiento coactivo como así está señalado; al ser nulo el procedimiento coactivo, todos sus actos realizados son INEXISTENTES. Décimo Primero.- En tal sentido, NO CALIFICA LA INFRACCION DE DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL (...).

Que, mediante INFORME N° 021-2022-MPH/GPEyT/UF, emitido por el fiscalizador José Joel Sopan Ponce , informa que; con fecha 11 de febrero del 2022, a horas 23:20pm, se intervino el establecimiento ubicado en Jr. Arequipa N° 547-Huancayo, al momento de la intervención al establecimiento con denominación discoteca "DINAMO" conducida por Maura Ames Rodenas De Córdoba con numero de RUC N° 10198630531, se pudo constatar que el establecimiento viene funcionando con total normalidad, por lo que viene desacatando una orden de clausura





temporal, que fue ejecutada por el Área de Ejecución Coactiva según Resolución N°237-2022-MPH-MPH/GPEyT, el 01 de febrero del 2022; encontrando en el interior del establecimiento en el 2do piso, a 26 personas entre damas y caballeros en diferentes mesas, quienes se encontraban bailando y libando licor preparado en jarras y wiski red label, así mismo la música en alto volumen, (...). El establecimiento cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 1485-2021, para el giro de RESTAURANTE- VIDEO PUB- DISCOTECA, por el cual se le impuso la PIA N° 08247 con el código GPEyT45 "por desacato a la orden de clausura temporal" del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Adjunto copia del acta de fiscalización y fotos.

Que, mediante INFORME N° 006-2022-MPH/GPEyT/SNRF, se remite la información con respecto a la Resolución N°237-2022-MPH-MPH/GPEyT, al respecto se tiene que mediante Exp. N°170466, de fecha 02 de febrero del 2022, la administrada Maura Ames Rodenas De Córdova, interpone recurso de reconsideración contra la referida resolución; por lo que se procede con la emisión de la Resolución N°679-2022-MPH-MPH/GPEyT, la que resuelve: Artículo Primero.- DEJESE SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0237-2022-MPH/GPEyT, impuesta a Maura Ames Rodenas De Córdova, CONSECUENTEMENTE los actuados que dieron origen dicho acto administrativo.(...).

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0154-2022-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; en ese sentido el descargo se evalúa bajo los lineamientos de hecho y derecho; por cuanto al mandato imperativo que ordena la clausura, invocada por la administrada, se materializa en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0237-2022-MPH/GPEyT, de fecha 01 de febrero del 2022, la misma que en su Artículo Primero: solicita Medida Cautelar Previa De Clausura Temporal por espacio de 30 días hábiles(...); Artículo Segundo.- Encárguese del cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo (...); así mismo refiere en su Artículo Tercero.- TENGASE PRESENTE, que en caso de aperturar el local luego de haberse ejecutado la clausura se le impondrá la infracción de código GPEyT45 "por desacato a la orden de clausura" TEMPORAL (...). Cabe mencionar que con la situación actual en la que nos encontramos por el estado de emergencia sanitaria COVID-19, es obligación de la Municipalidad Provincial de Huancayo, velar por la salud de sus ciudadanos, es por ello que se aprobó la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM, de fecha 01 de julio del 2020 "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y CONTROL PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN EL DISTRITO DE HUANCAYO,(...)", en la que se establecen infracciones como GPEyT 128, la misma que tiene condición NO SUBSANABLE, y como sanción pecuniaria el pago del 100% de la UIT y sanción complementaria de Clausura Temporal. Bajo este contexto se procedió con la clausura del referido establecimiento, así mismo la suscrita procedió con el retiro de los carteles y apertura de su establecimiento, por lo que personal de fiscalización haciendo uso de sus funciones procedió con la imposición de la PIA N° 08247 con el código GPEyT 45 "por desacato a la orden de clausura temporal", la misma que tiene como sanción pecuniaria del pago del 200% de la UIT, complementariamente Denuncia Penal. Por otro lado se tiene que la administrada refiere que el procedimiento de clausura de su establecimiento ha sido suspendido por el Área de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y por lo tanto no estaría desacatando ninguna orden; y que una solicitud no configura mandato expreso para dar validez al actuar del Ejecutor Coactivo; dicho esto y habiendo interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0237-2022-MPH/GPEyT, de fecha 01 de febrero del 2022, la misma que ha sido resuelta con Resolución N°679-2022-MPH-MPH/GPEyT, de fecha 09 de marzo del 2022, en la que la que resuelve: Artículo Primero.- DEJESE SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0237-2022-MPH/GPEyT, impuesta a Maura Ames Rodenas De Córdova, CONSECUENTEMENTE los actuados que dieron origen dicho acto administrativo.(...).

Que, teniendo en cuenta que la administrada solo hace referencia que no hubo mandato expreso de clausura y que se ejecutó de manera arbitraria dicha orden; por el referido hecho se debió proceder con retrotraer los procedimientos hasta antes del momento de la acción perjudicial; en este caso hasta antes de la diligencia de clausura, pues cabe mencionar que la fiscalización e imposición de papeleta por incumplimiento de protocolos se sustentan en objetivos y contundente ya que se verificó que la administrada venía contraviniendo.

Que, entendiendo que todo acto administrativo ha quedado sin efecto a raíz de la imposición de la PIA 8241, la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N°0237-2022-MPH/GPEyT y subsecuente la PIA N° 08247 de fecha 11 de febrero del 2022, a mérito de la Resolución N°679-2022-MPH-MPH/GPEyT se tiene que el descargo incoado por la administrada resulta PROCEDENTE; debiéndose archivar y dejar sin efecto los actuados por corresponder.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- DECLARAR PROCEDENTE el descargo incoado por la administrada MAURA AMES RODENAS DE CORDOVA, por consiguiente anúlese la papeleta de infracción N° 008247 de fecha 11 de febrero del 2022, a mérito de la Resolución de Gerencia de Promoción económica y Turismo N°679-2022-MPH-MPH/GPEyT.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Encargar el cumplimiento de la Presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Papeletas y Reclamaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notifíquese a la administrada, en Jr. Arequipa N° 547-Huancayo, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD MUNICIPAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hury...

